



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3841-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/07/2017	Hora: 13:32:45.3... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-1275 del 23 de Marzo de 2006, se acogió el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, al E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, identificado con Nit. No. 890.980.643-9.

Que mediante Oficio con radicado No. 112-0307 del 19 de Junio de 2012, se remitió al Hospital San Juan de Dios, informe técnico con el mismo radicado, con la finalidad que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Diligenciar la información correspondiente a la generación de residuos peligrosos
2. Allegar el formato RH1 del segundo semestre de 2011 y continuar con su envío semestral.
3. Elaborar e implementar el Plan de gestión Integral de residuos peligrosos, el cual deberá permanecer en sus instalaciones.

Que el día 29 de Marzo de 2017, se realizó visita de control y seguimiento a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, con la finalidad de verificar el manejo de los residuos en sus instalaciones y el seguimiento a la gestión externa de los mismos, de la cual se generó el Informe técnico No. 112-0471 del 02 de Mayo 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

... 25.

OBSERVACIONES: El día 26 de marzo se realizó visita de control y seguimiento a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, la visita fue atendida por la Señora Lucidía Valencia Arias, funcionaria del Hospital.

No se logró realizar revisión del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de manera física ni virtual, ya que éste no se encontraba disponible en las instalaciones de la E.S.E Hospital San Juan de Dios. ...

Plataforma RESPEL – IDEAM Y RH1

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78N.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá D.C.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo de Guadalupe

Porces Nos: 546 01 11

CITES Aeropuerto José María Córdova

El Hospital se encuentra inscrito en la plataforma de RESPEL. Efectuaron reportes en la plataforma hasta el año 2008, faltan por remitir a Cornare la información correspondiente a los años 2009 al 2016.

Formato RH1

Según se pudo verificar durante la visita de control y seguimiento, el Hospital dejó de remitir los formularios RH1 a Cornare desde el segundo semestre del año 2011 al segundo semestre del año 2016, ya que solo se remitía a la secretaria de Salud, Protección y Seguridad Social de Abejorral, igualmente se pudo constatar lo anterior, al hacer revisión del expediente del Hospital No. 04180184. Se les recordó que estos formularios deben ser presentados semestralmente tanto a la autoridad sanitaria como a la ambiental. La información registrada servirá para efectuar el cálculo de los indicadores de destinación señalados por la normatividad vigente.

De acuerdo a información suministrada en el Hospital, este cuenta con tres centros de salud denominados Pantanillo, Chagual y El Guaico, la atención en estos centros es primaria, prestan los servicios de consulta general. No se generan residuos anatomopatológicos. Los cortopunzantes son almacenados en guardianes de seguridad. En estos centros genera una cantidad mínima de residuos biosanitarios, Al interior del Expediente No. 04180184 no se encontraron reportes de RH1, de estos Centros de Salud, incumpliendo de esta forma con la normatividad establecida.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 5 de la Resolución No. 1362 de 2007 establece "**Artículo 5º. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos".

Que la misma Resolución, consagra en su Artículo 12 "**Régimen sancionatorio.** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se

aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer medida preventiva de amonestación la cual consiste en un llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0471 del 02 de mayo de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita, al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. No. 890.980.643-9 representado legalmente por Javier Antonio Castrillón Mendoza, en razón de que no se ha realizado la actualización de la información en el Registro de generadores de residuos peligrosos, lo cual debe realizarse anualmente, a mas tardar hasta el 31 de marzo de cada año, y la cual no se ha diligenciado desde el año 2011, encontrándose pendiente hasta el año 2016, de conformidad con lo evidenciado en el Informe Técnico No. 112-0471 del 02 de mayo de 2017. Igualmente, la Resolución 1362 de 2007 en su artículo 12, establece que la autoridad ambiental podrá imponer medida preventiva, por el incumplimiento al contenido de la misma.

Así mismo, no se han presentado los formularios RH1 del segundo semestre de 2011, hasta el primer semestre de 2017, por lo cual de manera inmediata deberá allegar a la Corporación, la información correspondiente a estos periodos.

Que igualmente, el Hospital, deberá contar dentro de las instalaciones, con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios PGIRSH, de conformidad con lo requerido mediante el Informe Técnico No. 131-0307 del 19 de Junio de 2012, el cual fue remitido, mediante oficio, con el mismo radicado.

PRUEBAS

- Informe Técnico 112-0307 del 19 de Junio de 2012.
- Informe Técnico No. 112-0471 del 2 de Mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN a la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. No. 890.980.643-9, representado legalmente por Javier Antonio Castellón Mendoza, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que pueda atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Hospital San Juan de Dios de Abejorral, para que de manera inmediata, proceda a realizar las siguientes actividades:

- Diligenciar los periodos 2011 al 2016, de la plataforma RESPEL y remitirlos de manera virtual a Cornare. El diligenciamiento de esta plataforma está reglamentada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto del año 2007.
- Remitir los formularios RH1 del E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ABEJORRAL, a partir del segundo semestre del año 2011, hasta el primer

semestre de 2017, además de los RH1 de los Centro de salud Pantanillo, Chaguala y El Guaico.

- Allegar copia del contrato actual, que se tiene con la empresa que realiza la recolección de los residuos hospitalarios y peligrosos.
- Realizar señalamiento del área de almacenamiento central, de los residuos hospitalarios, la cual deberá mantenerse cerrada y señalizada, para evitar dificultades y riesgos de salud con las personas, que realizan visita al lugar y los trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al Hospital San Juan de Dios de Abejorral, mantener en un lugar visible y de manera física como virtual, el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la atención de salud y otras actividades, el cual deberá socializarse con todo el personal que labora en el Hospital, incluyendo el personal administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Hospital San Juan de Dios de Abejorral, que deberá continuar con el envío de los formularios RH1 de forma semestral, los cuales deberán ser remitidos los 10 primeros días de los meses de julio y enero de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al Hospital San Juan de Dios de Abejorral, realizar visitas de control y seguimiento, al gestor de residuos contratado, para verificar su disposición final, ambientalmente segura.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ABEJORRAL**, identificado con Nit. No. 890.980.643-9, a través de su representante legal Javier Antonio Castrillón Mendoza, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 04180184
Fecha: 10/Mayo/2017
Proyecto: Sebastián Gallo H.
Revisó: Mónica V.
Dependencia: O.A.T y GR